



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en donde **no fueron atendidas** las órdenes dadas en auto calendado **trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUAD RAFAEL LAKAH CASTANO C.C. N° 2.755.334
DEMANDADO	VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031.
RADICADO	230013103003 2019-000346-00.
ASUNTO	- REQUIERE POR SEGUNDA VEZ
AUTO N°	(#)

Conforme con la nota secretarial que antecede, se verifica que en auto calendado trece de febrero de dos mil veinticuatro, **fueron dadas sendas órdenes**, así:

“CUARTO: DAR TRASLADO a la Dra. Claudia Patricia Gómez Martínez en calidad de apoderada del acreedor hipotecario BBVA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído proceda a pronunciarse sobre lo informado en los 3. puntos descritos en la parte motiva de este auto, e informados por la Dra. Mónica Ordosgoitia Aguirre en calidad de apoderada de JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA, con remanente en este proceso, frente a la solicitud de acumulación de demanda por parte del acreedor Hipotecario BBVA. Lo anterior, so pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de disciplina, en caso de renuencia.

QUINTO: REQUERIR AL Dr. YUSEF ENRIQUE D’AMIRE BRUGÉS como apoderado del señor VICTOR HUGO CALA BRUGES, para que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a probar el pago por honorarios al perito grafólogo que determinó alteración del título valor, así como el envío de la prueba de la trazabilidad de los correos electrónicos mediante los cuales allegó prueba de dicho gasto”.

Por lo que al no haberse atendido las distintas órdenes judiciales se tiene que:

1. **Los valores nunca fueron informados en la oportunidad procesal o por lo menos no hay prueba de ello en el expediente digital**, razones por las que mal podría tenerse en cuenta lo que no aparece acreditado en el proceso, y así se dirá en la parte resolutive.
2. La Dra. **Claudia Patricia Gómez Martínez en calidad de apoderada del acreedor hipotecario BBVA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, desatendió la orden dada, por lo que se ordena compulsarle copias por secretaria a la comisión seccional de disciplina de Cordoba.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por otra parte, la abogada MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA **AGUIRRE** *solicitó copia íntegra del link del presente proceso, con todas sus actuaciones*, informando que la oposición que hiciera el **Dr. YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGÉS**, ni aparece en TYBA ni tampoco le fue enviada, razones por las que:

- Se verificó que es cierto que dicho memorial **No** fue subido a TYBA.
- El citado memorial **tampoco le fue enviado** a la citada abogada conforme al artículo 78 numeral 14 del CGP.
- El debido proceso debe primar en toda actuación judicial.
- Ninguna actuación debe ser secreta o a espaldas de los interesados.
- En el presente caso, se pudo constatar que una de las actuaciones mencionadas en auto de fecha **trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, **no cumplió con los principios de publicidad, situación que a todas luces es violatoria del debido proceso.**

Así las cosas, se tomarán las medidas necesarias, **para garantizarle a todos** los sujetos procesales, **el debido proceso** y **POR SECRETARIA**, se ordenará enviar a la abogada MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE copia íntegra del link del presente proceso, con todas sus actuaciones, **dando cumplimiento a los protocolos del Consejo superior de la Judicatura**. En caso de faltar alguna actuación a TYBA, se ordena por secretaria, subirlas al expediente digital, especialmente el memorial de oposición recibido el día 24 de agosto de 2023.

Así mismo, se exhortará a todos los apoderados judiciales, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, so pena de aplicar las sanciones pecuniarias allí contenidas, así:

*“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción**”.*

Una vez se haya garantizado el debido proceso, con la publicidad de las actuaciones, vuelva a despacho para resolver los memoriales pendientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta los gastos **no** informados en la oportunidad procesal, por el **Dr. YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGÉS**, como apoderado del señor VICTOR HUGO CALA BRUGES, por las razones expuestas.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: POR SECRETARIA COMPULSAR copias a la comisión seccional de disciplina de Cordoba, a la Dra. **Claudia Patricia Gómez Martínez en calidad de apoderada del acreedor hipotecario BBVA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desatendió la orden dada **en auto calendado trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, y quien acumuló proceso ejecutivo hipotecario a este proceso, habiéndose presentado **presuntamente** y previamente, **el mismo proceso ante otra autoridad judicial.**

TERCERO: POR SECRETARIA, se ordena enviar a la abogada MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE copia integral del link del presente proceso, con todas sus actuaciones y dando cumplimiento a los protocolos del Consejo superior de la Judicatura. En caso de faltar subir alguna actuación a TYBA, se ordena por secretaria, subirlas al expediente digital, especialmente el memorial de oposición recibido el día 24 de agosto de 2023.

CUARTO: EXHORTAR Y ORDENAR al Dr. YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGÉS, y a los demás apoderados judiciales, dar cumplimiento al deber establecido en el artículo 78 numeral 14 del CGP, so pena de aplicar las sanciones pecuniarias allí contenidas.

Una vez se haya garantizado el debido proceso, con la publicidad de las actuaciones, vuelva a despacho para resolver los memoriales pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed8bcc9af7c6525bf7245e0d73985c96e356e18c3333d5858f0a3d67945858d**

Documento generado en 13/03/2024 03:59:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>